

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Fijación de Cuota de Alimentos/ Rad. 2021-00353-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisadas las actuaciones surtidas, y habida cuenta que se encuentra trabada la Litis, procede la etapa subsiguiente, por lo antes dicho se,

RESUELVE:

PRIMERO. No tener en cuenta el escrito mediante el cual se describió traslado el traslado de las excepciones por extemporáneo, conforme a la constancia que antecede.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas en las instancias pertinentes, demanda y contestación, así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda.

TESTIMONIALES: Cítese a las siguientes personas quienes deberán comparecer el día y hora señalado para la audiencia programada, dentro del presente proceso:

- BLANCA DOLLY QUICENO QUICENO
- YURY ANDREA NOREÑA QUICENO

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante JOSÉ ANDRÉS COLLAZOS RAMOS para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho y la parte contraria.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el escrito de contestación a la demanda.

TESTIMONIALES: Cítese a las siguientes personas quienes deberán comparecer el día y hora señalado para la audiencia programada, dentro del presente proceso:

- VÍCTOR HUGO COLLAZOS
- DAHYANA DÁVILA RODRÍGUEZ
- EDNA GISELA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
- ISABEL CRISTINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante MARÍA CRISTINA HOYOS QUICENO para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho y la parte contraria.

PRUEBA OFICIOSA:

- Oficiosamente se decreta interrogatorio a las partes, demandante señora MARÍA CRISTINA HOYOS QUICENO y demandado, señor JOSÉ ANDRÉS COLLAZOS RAMOS.

TERCERO. SEÑALAR el próximo diez (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 del C. G. P en la que se practicarán todas las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 ibídem.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, para evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoseles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo “**lifesize**”, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

CUARTO. INDICAR a las partes que, con antelación a la referida fecha, podrán presentar los acuerdos conciliatorios que logren celebrar como mecanismo alternativo de la resolución de este litigio, a cuyo efecto se proferirá decisión de plano que en derecho corresponda.

QUINTO. Se advierte que su inasistencia sin causa justificada, dará lugar a que se les apliquen las sanciones establecidas en Art. 372 del C. G. P

Notifíquese y Cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 10 Hoy 28 de enero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria